



Expediente:	053130343699
Radicado:	RE-04850-2024
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/11/2024
Hora:	09:31:50
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado **SCQ-132-0818-2024** del 23 de abril del 2024, se denunció "QUEJA CONTAMINACIÓN DE ACUEDUCTO" en la Vereda La Gaviota del municipio de Granada- Antioquia.

Que mediante Resolución **RE-01701-2024** del 4 de junio de 2024, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN CAMILO GAVIRIA**, identificado con cedula 98.702.285, por la actividad de apertura de vía, sin los correspondientes permisos del municipio y tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en el predio con **PK 3132002000002200028**, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Granada.

Que a través de comunicado **CE-09642-2024** del 12 de junio de 2024, el señor **JUAN CAMILO GAVIRIA**, solicita *notificar a los demás responsables para que cada uno en su predio tome las acciones pertinentes con la finalidad de que a cada persona de la comunidad le quede claro su responsabilidad.*

Que mediante resolución **RE-02162-2024** del 20 de junio de 2024, se corrigió la resolución **RE-01701-2024** del 04 de junio del 2024, imponiendo la medida preventiva a los demás infractores, disponiendo lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **JUAN CAMILO GAVIRIA**, identificado con cedula **98.702.285**, **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO**, **ALEX LONDOÑO ESPINAL**, **GIOVANNI ORTIZ**, por la actividad de apertura de vía, sin los correspondientes permisos del municipio y tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en el predio con **PK 3132002000002200028**, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Granada (...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento se realizó visita técnica el 15 de octubre de 2024, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución **RE-02162-2024** del 20 de junio de 2024, de esta visita se generó el informe técnico con radicado **IT-07133-2024** del 21 de octubre del 2024, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01701-2024 del 23 de abril de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de manera inmediata toda actividad relacionada con la apertura de la vía.	15/10/2024	X			La actividad fue suspendida desde la realización de la primera visita el 23 de abril de 2024
Legalizar de forma inmediata el respectivo permiso de movimiento de tierra en la Oficina de Planeación del municipio de Granada, para lo cual será necesario la presentación e implementación del plan de acción ambiental para la mitigación ambiental de las afectaciones generadas.	N/A		X		No se han gestionado los respectivos permisos en planeación municipal, sin embargo, ya se encuentra en construcción el plan de acción ambiental por parte del señor Camilo Gámez.
Realizar de forma inmediata la revegetalización de los taludes y afirmado de las vías y explanaciones construidas con el fin de mitigar la sedimentación que se está generando a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda La Gaviota del municipio de Granada, lo cual podría realizarse con especies como Vetiveria zizanioides (Vetiver), Diphysa americana (Macanón) y Brachiaria (Braquiaria); ya que estas tienen un comportamiento positivo en este tipo de terrenos y obras como rebrote rápido, buen cubrimiento y buena resistencia.	15/10/2024			X	Se realizó la revegetalización con Vetiveria zizanioides (Vetiver) en las zonas donde se requería en el predio del señor Camilo y Giovanni, sin embargo, no hay afirmado de las vías internas, lo cual evidencia la generación de grietas a causa de las filtraciones de agua en el terreno, 50% de cumplimiento.
Siembra de 700 árboles de especies nativas a ambos lados de la banca de la vía, sembrando a una distancia de dos (2) metros entre árboles, en compensación de los árboles talados en la conformación de las explanaciones y apertura de las vías.	15/10/2024	X			Se ha realizado la siembra de 250 árboles en el predio del señor Camilo y Giovanni en ambos lados de la banca de la vía abierta y adicionalmente ya cuentan con otra cantidad de plantulas listas para la siembra. Se debe terminar la siembra completa.
Realizar limpieza de las estructuras de captación del acueducto afectadas por la sedimentación.	15/10/2024	X			Realizan limpieza de las estructuras de captación periódicamente, sin embargo, es importante aclarar que no está confirmado que la bocatoma de La Gaviota, sea contaminada por la obra en cuestión, ya que no se evidencian deslizamientos u otros movimientos que puedan generar la afección.
Recuperar y conformar taludes con pendientes negativas con el fin de evitar deslizamientos y posterior obstrucción de la vía, considerando la banca según el caso. Dado que en la zona es común que se presenten lluvias de alta torrencialidad con enorme capacidad de arrastre de sedimentos.			X		No hay a la fecha recuperación ni conformación de taludes, no hay coronación en ellos y aún se evidencian erosiones.
Implementar cunetas y las obras que sean necesarias para la conducción de aguas lluvias, estas acordes a los manuales técnicos que para este tipo	15/10/2024			X	Se evidencia la realización de cunetas en la vía para la conducción de aguas lluvias de

de vía existan expedidos por el
ministerio de Obras Públicas y
Secretarías de Infraestructura del
Departamento de Antioquia

Dar la disposición adecuada a la
tierra removida con el fin de evitar
sedimentación a fuentes hídricas o
evitar deslizamientos, ya que esta se
encuentra a los lados de la vía
abierto

15.10.2024

x

Remitir información relacionada con
la construcción del estanque con el
fin de determinar el uso y trámite
ambiental que se requiera

15.10.2024

x

acuerdo a las
necesidades
encontradas y a las
recomendaciones
realizadas, sin embargo
falta realizar las cunetas
en los banquetes

No se evidencia
afectación actualmente a
causa de tierra removida
la obra se encuentra
suspendida y no se
observan
sedimentaciones,
contaminación en áreas
contiguas o lindantes con
el predio intervenido

No se recibe información
al respecto, no tienen
claridad para que fue
cavado el hoyo. Se
recomienda taparlo ya
que está recogiendo
aguas lluvias, lo cual
puede generar
infiltraciones y
agrietamiento del terreno
y posterior erosión

Otras situaciones encontradas en la visita

Teniendo en cuenta el Plan control de la Regional Aguas, se realizó el 15 de octubre de 2024, visita de control y seguimiento al sitio donde fue realizado el movimiento de tierra a causa de apertura de vía y banquetes.

La visita fue acompañada por el señor Juan Camilo Gaviria, quien es uno de los compradores de uno de los terrenos y uno de los presuntos infractores, quien tiene toda la disposición de mitigar y sanear el daño causado, aduciendo que en el momento que se realizó la obra, se le había indicado por parte del vendedor, que existían los permisos pertinentes para realizar la apertura y banqueo que fue llevado a cabo, lo cual no era así, ya que no se poseen los permisos requeridos.

Adicionalmente, estuvo presente acompañando la visita, el señor Hernán Castillo, quien se desempeña como trabajador en el predio y se ha encargado de realizar las actividades de mitigación impuestas a los infractores por parte de Cornare.

El predio afectado y del cual fue recibida la queja, tiene una vía abierta para 4 banquetes, 3 de los cuales, pertenecen a compradores distintos y el cuarto banquete, el cual incluye un pozo natural, pertenece al señor Elkin Danilo Madrigal Mazo, quien fue el vendedor del terreno a los demás presuntos infractores.

El punto denominado como punto 1 (Banquete 1), con coordenadas -75°5' 5.4" W 6° 7' 18.2" N, a una altura de 1754 msnm, cuenta con vía de acceso, es propiedad del señor Pedro Giovanni Ortiz Naranjo con CC 71.745.132, a quien se deben notificar las acciones que debe realizar para compensar; en este lote se evidencia revegetalización con vetiver en los taludes que dan a la vía veredal, no hay nivelación ni compactación en la vía interna, no se tienen implementadas las cunetas para el manejo de las aguas lluvias, lo que ha generado grietas socavaciones, igualmente no se han tratado los taludes con revegetalización, los residuos de los árboles aprovechados se encuentran dispersos en el predio.

Seguidamente y por la misma vía interna, se encuentra el banquete 2, ubicado en las coordenadas -75°5'8.7" W 6° 7'20.8" N, el cual pertenece al señor Juan Camilo Gaviria, en este lote se evidencian los residuos de los árboles aprovechados mal dispuestos, se evidencia siembra de material vegetal con especies como Guayacán, Pomo, Matarratón, Guamo, Guacamayo, además de especies de control de erosión, como Vetiver en buena cantidad, en varios de los taludes expuestos generados con el movimiento de tierra. Es de anotar, que, en la primera visita, no se encontraba sembrado este material vegetal, lo que evidencia, que se están llevando a cabo algunas de las acciones de mitigación, resueltas en notificación enviada al

presunto infractor Juan Camilo Gaviria. Sin embargo, falta la siembra de material vegetal adicional.

En el Banqueo # 3, con coordenadas — 75° 5' 11.867" W 6° 7' 19.584" N, igualmente propiedad del señor Alex Fabián Londoño en el cual se encuentra una piedra de gran tamaño, se evidencian las mismas afecciones que en los predios anteriormente mencionados, como socavaciones en la vía a causa de la escorrentía y por falta de compactación del mismo, no hay manejo de taludes y no hay cunetas de conducción de aguas lluvias, además de existir material vegetal mal dispuesto.

En el banqueo # 4, ubicado en las coordenadas — 75° 5' 11.867" W 6° 7' 19.584" N, perteneciente al señor Danilo Madrigal, se realizó la implementación de un estanque, el cual debe ser tapado en caso de no tener un uso específico, ya que está generando represamiento de aguas lluvias, lo que puede ocasionar filtraciones y derrumbes o erosiones.

Para ingresar a este predio se realizó apertura de una pequeña vía la cual inicia al borde de la vía veredal, la cual, a raíz de la desestabilización que se le hizo a la pata del talud, viene presentando erosión permanente, es la parte más afectada. En este punto se encuentra el estanque en mención, además de observarse escorrentías naturales en el lugar. Es de anotar que tampoco hay cunetas ni compactación del terreno y es el punto en el cual no se ha realizado reforestación, ni revegetalización.

Los banqueos 1,2 tienen una vía de acceso para Pedro Giovanni Ortiz y Juan Camilo Gaviria, diferente al banqueo 3 y 4 que tiene una entrada para los señores Alex Fabián Londoño y Danilo Madrigal.

Se indica a la persona que recibe la visita, que en caso de construir en cualquiera de los predios, se debe realizar manejo de aguas residuales domésticas y se le explica el proceso para solicitar la concesión de aguas o respectivo RURH en la Corporación, de acuerdo al consumo de agua que se vaya a tener, teniendo en cuenta que en uno de los banqueos (# 4 a nombre de Danilo Madrigal), se construyó un estanque, del cual no se tiene conocimiento del fin que tendrá.

Así mismo se evidencia que parte del material extraído en la apertura de las vías, fue dispuesto al lado contrario de los predios intervenidos, lo que pudo haber generado por las lluvias presentadas en la vereda, arrastre de sedimentación a la fuente que abastece a los usuarios del acueducto la Gaviota, sin embargo, al momento de la visita el material se encuentra revegetalizándose y estable.

En uno de los predios del Señor Danilo, que tiene un expediente correspondiente al año 2021 y el cual fue atendido, ya se encuentra construida una vivienda, que cuenta con pozo séptico, del cual realizan las descargas al suelo, le realizan el mantenimiento al pozo, cada que ven la necesidad de realizarlo, los lodos los entierra en un hueco, luego es tapado con arena y cal, indica el señor Hernán Castillo, acompañante de la visita y trabajador del lugar.

Por todo lo anterior y en consideración con la información recolectada en campo y de acuerdo a la distribución y pertenencia de los predios de diferentes propietarios, se solicita, que se realice la notificación independiente a cada uno de los infractores, con las respectivas medidas preventivas o de mitigación correspondientes a cada responsable y no realizar la notificación solamente al señor Juan Camilo Gaviria, ya que él está intermediando la gestión con los demás infractores, pero no es el responsable único de los daños ambientales ocasionados.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. Informe Técnico con **IT-07133-2024** del 21 de octubre de 2024, se procederá a reiterar la medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar **afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana:** esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a reiterar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de movimiento de tierra **PARA APERTURA DE VIA** en la vereda La Linda del municipio de Granada, Lo anterior en el predio identificado con **PK 3132002000002200028**, esta medida se impone a los señores **JUAN CAMILO GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 98702285**, **PEDRO GIOVANNY ORTIZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.745.132**, **ALEX FABIAN LONDOÑO ESPINAL**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.020.419.318**, **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.211.693**.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-132-0818-2024 del 23 de abril de 2024
- Informe Técnico IT-02723-2024 del 14 de mayo 2024
- comunicado con radicado CE-09642-2024 del 12 de junio de 2024
- informe técnico con radicado IT-07133-2024 del 21 de octubre del 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, a los señores **JUAN CAMILO GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 98.702.285**, **PEDRO GIOVANNY ORTIZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.745.132**, **ALEX FABIAN LONDOÑO ESPINAL**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.020.419.318**, **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.211.693**, por la actividad de apertura de vía, sin los correspondientes permisos del municipio y tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en el predio con **PK 3132002000002200028**, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Granada.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a el señor **JUAN CAMILO GAVIRIA**, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR**: el respectivo Plan de acción ambiental aprobado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Granada.
2. **CONTINUAR**: organizando la vía de entrada al predio con material de afirmado, con el fin de mitigar los agrietamientos que se están generando
3. **CONSTRUIR** cunetas para el manejo de las aguas lluvias.
4. **REALIZAR**: la siembra de árboles
5. **RECOLECTAR** los residuos de los árboles que fueron aprovechados en un punto específico para su descomposición.
6. **Enviar a la corporación evidencias del cumplimiento.**

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **PEDRO GIOVANNI ORTIZ NARANJO**, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. Presente el respectivo Plan de acción ambiental aprobado por la Secretada de Planeación del Municipio de Granada.
2. Organizar la vía de entrada al predio con material de afirmado, con el fin de mitigar los agrietamientos que se están generando.
3. Construir cunetas para el manejo de las aguas lluvias.
4. Realizar el respectivo tratamiento a los taludes expuestos y revegetalizarlos.
5. Realizar siembra de árboles como compensación a los árboles aprovechados sin los debidos permisos ambientales.



6. Recolectar los residuos de los árboles que fueron aprovechados en un punto específico para su descomposición.
7. Es necesario realizar la recolección de las aguas en la corona del talud que da a la explanación donde se construirá la futura vivienda, con el fin de evitar agrietamientos en este y desprendimientos de material.
8. **Enviar a la corporación evidencias del cumplimiento.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO**, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR:** el respectivo Plan de acción ambiental aprobado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Granada.
2. **ORGANIZAR:** la vía implementada para la entrada al predio con material de afirmado, con el fin de mitigar los agrietamientos que se están generando.
3. **CONSTRUIR:** cunetas para el manejo de las aguas lluvias
4. **REALIZAR:** manejo del talud, dado que con el movimiento se desestabilizó la pata del talud y esto viene generando desprendimientos.
5. **REALIZAR:** la recolección y el manejo adecuado de las aguas lluvias en los taludes expuestos, principalmente los de la vía de ingreso
6. **TERMINAR** de realizar la siembra de árboles
7. **RECOLECTAR:** los residuos de los árboles que fueron aprovechados en un punto específico para su descomposición.
8. **INFORMAR:** a la Corporación el uso que se le dará al estanque construido, de lo contrario deberá proceder a taparlo.
9. **Enviar a la corporación evidencias del cumplimiento.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **ALEX FABIAN LONDOÑO ESPINAL**, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR** el respectivo Plan de acción ambiental aprobado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Granada.
2. **CONTINUAR** organizando la vía de entrada al predio con material de afirmado, con el fin de mitigar los agrietamientos que se están generando.
3. **CONSTRUIR** cunetas para el manejo de las aguas lluvias.
4. **REALIZAR** la siembra de árboles.
5. **COMPACTAR** los suelos que están siendo afectados por el mal manejo de las aguas lluvias.
6. **Enviar a la corporación evidencias del cumplimiento.**

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, **será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.**

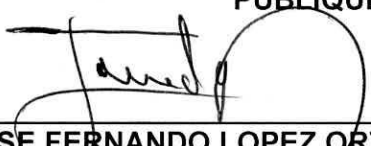
ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **JUAN CAMILO GAVIRIA, PEDRO GIOVANNY ORTIZ NARANJO, ALEX FABIAN LONDOÑO ESPINAL, ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 053130343699
Proyectó: Abogada Sara Giraldo
Revisó: Abogada Driana Pino

COPIA CONTROLADA